

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

La Actuación Simple del Ejecutivo Municipal N° 5137/09, relacionado con la Modificación del Régimen de Penalidades del Juzgado de Faltas Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo analizado la Actuación de referencia y atendiendo a los fundamentos esgrimidos por el Sr. Juez de Faltas Municipal, respecto a que la Ordenanza Municipal N° 1512/92 –REGIMEN DE PENALIDADES- vigente, ha quedado desactualizado y por tal merece una pronta readecuación a los valores actuales;

Que habiendo transcurrido el tiempo y conforme a los distintos medios en que se conducen la mayoría de los ciudadanos de esta ciudad, es que se hace necesario implementar y aplicar la Modificación realizada al REGIMEN DE PENALIDADES DEL MUNICIPIO DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 17 de Noviembre de 2010, según consta en el Acta N° 1247, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 31 de la Actuación de referencia, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-Sanciona con fuerza de-
O R D E N A N Z A**

RÉGIMEN DE PENALIDADES

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1°: LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS aplicará en el juzgamiento de las infracciones; las penalidades y/o sanciones establecidas en el presente Régimen de Penalidades.-

ARTICULO 2°: EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO no están comprendidas las faltas relativas al Régimen Tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 3º: LAS PENAS SE APLICARAN Y GRADUARAN conforme al procedimiento establecido en las Ordenanzas vigentes conforme a la materia, dentro de los límites establecidos, de acuerdo con la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarlas, el daño y el peligro causado y toda circunstancia que contribuya a asegurar la justicia y equidad de la decisión. Las multas serán fijadas tomando como pauta el litro de nafta súper de conformidad a los precios que fije YPF del Automóvil Club Argentino de la ciudad establecido al momento del efectivo pago.-

ARTICULO 4º: EN CASO DE PRIMERA REINCIDENCIA, la pena de la multa se graduará entre el doble del mínimo y del máximo establecidos para la falta que se trate, guardando la proporcionalidad con la pena aplicada anteriormente. En caso de segunda o más reincidencias, se podrán aplicar todas y cada una de las penas previstas en la falta de que se trata hasta el máximo fijado por las disposiciones vigentes para cada pena. La reincidencia será juzgada de conformidad con los principios establecidos en el código de Faltas.-

ARTICULO 5º: EN CASO DE REINCIDENCIA en infracciones que pongan en peligro la seguridad, la vida, los bienes de las personas, el Juez de Faltas aplicará la pena de inhabilitación para conducir y/o circular de conformidad a la siguiente escala:

- a) Al operarse la primera reincidencia: de 30 a 60 días.
- b) Al operarse la segunda reincidencia: de 61 a 100 días.
- c) Al operarse la tercera reincidencia la inhabilitación definitiva y absoluta. En este caso tal medida se hará conocer a los otros municipios provinciales.

A los fines de la aplicación de la pena de inhabilitación establecida en los incisos precedente, se considerará reincidente al que incurra en cualquiera de las infracciones detalladas en el primer párrafo del presente Artículo.-

ARTICULO 6º: LA INCOMPARENCIA INJUSTIFICADA dentro del término de emplazamiento debidamente notificada para comparecer ante la Justicia Municipal de Faltas, será considerada circunstancia agravante e implicará la aplicación al remiso de una sanción accesoria de 30 Litros de Nafta Súper.-

TITULO II- CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 7º: TODA ACCION Y/U OMISION que impida la inspección o control municipal, será sancionada con multas de 50 a 150 Litros de Nafta Súper. En caso de reincidencia se aplicará la pena de clausura hasta 10 días.-

ARTICULO 8º: LA FALSA DENUNCIA de cualquier tipo de infracción prevista en el presente código será sancionada con multas de 50 a 100 Litros de Nafa Súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 9º: LA DESOBEDIENCIA a las indicaciones impartidas por los inspectores municipales y/o falta de respeto a los mismos, serán sancionadas con multas de 50 a 120 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 10º: EL INCUMPLIMIENTO DE ORDENES o intimaciones debidamente notificadas, serán sancionados con multas de 50 a 100 Litros de Nafta Súper. En caso de reincidencia se aplicará la pena de clausura hasta 15 días.-

ARTICULO 11º: LA VIOLACION A UNA CLAUSURA impuesta por autoridad competente, con multas de 100 a 400 Litros de Nafta Súper. En todos los casos el Juez ordenará la reimplantación de la clausura violada, pudiendo ampliarse el término de la misma.-

ARTICULO 12º: LA DESTRUCCION, alteración, remoción y todo acto que hiciera ilegible o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, parada de transportes y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada por ella y/o la resistencia a su colocación en cumplimiento a normas legales o normas reglamentarias, con multa de 50 a 100 Litros de Nafta Súper.

La colocación de señales en contravención a las normas vigentes, con las mismas penas previstas en el párrafo anterior y el decomiso del material empleado.

El uso de nombre o denominaciones que distinguen a la Municipalidad y/o a sus dependencias y/o el empleo de las mismas que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como así también el uso del escudo, insignias, emblemas o similares a los pertenecientes al Municipio o sus dependencias, con multas de 75 a 150, y/o el decomiso de los elementos empleados para cometer la falta.-

ARTICULO 13º: EN INFRACCIONES que no tengan penalidades expresa, la justicia municipal de faltas podrá sancionar al infractor con una severa amonestación y/o multa de 25 a 300 litros de nafta súper.-

TITULO III- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 14º: LA FALTA DE DESINFECCION o de destrucción de agentes transmisores de enfermedad y/o el incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de enfermedades transmisibles en locales habilitados al público y/o locales comerciales y/o industriales y/o depósitos de mercaderías y/o cualquier otro obligado a la desinfección periódica, que haya sido previamente constatado por el personal de bromatología en el acta de infracción, se procederá a la clausura preventiva por el término de 2 a 3 días a efectos de que regularice dicha situación. Constatado el cumplimiento de las especificaciones se procederá a levantar la clausura previo pago de una multa de 50 a 150 Litros de Nafta Súper. La reincidencia determinará la clausura por un término mayor e incluso la clausura definitiva.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 15º: LA FALTA DE DESINFECCION y/o higiene de utensilios, vajillas u otros elementos utilizados en comercios dedicados a la elaboración y venta al público de comidas y/o bebidas, que haya sido previamente constatado por el personal de bromatología en el acta de infracción, se precederá a la clausura preventiva por el término de 2 a 3 días a efectos de que regularice dicha situación. Constatado el cumplimiento de las especificaciones se procederá a levantar la clausura previo pago de una multa de 50 a 150 Litros de Nafta Súper. La reincidencia determinará la clausura por un término mayor e incluso la clausura definitiva.-

ARTICULO 16º: LA TENENCIA, GUARDA, CUIDADO o VENTA de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, con decomiso de los mismos y/o clausura de hasta 5 días.-

ARTICULO 17º: LAS INFRACCIONES relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias en establecimientos comerciales, industriales, de elaboración de sustancias alimenticias, etc. con m 50 a 150 Litros de Nafta Súper. La reincidencia se penará con clausura del establecimiento hasta 15 días.-

ARTICULO 18º: LA FALTA TOTAL O PARCIAL y cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper, y/o clausura hasta 3 días.-

ARTICULO 19º: LA CARENCIA DE LIBRETA SANITARIA con multa de 50 a 100 Litros de Nafta Súper y/o clausura hasta tres días. Esta pena será aplicable al propietario o responsable del local. La no renovación de libreta sanitaria de 25 a 100 Litros de Nafta súper.-

ARTICULO 20º: EN LOS CASOS PREVISTOS en los Artículos anteriores, las penas indicadas se aplicarán por personas en infracción y serán aplicadas al empleador.-

ARTICULO 21º: LA CARENCIA DE HABILITACIÓN de los vehículos y/o transportador para vender productos lácteos, carnes y otros alimentos perecederos que comiencen su proceso de descomposición por falta de condiciones adecuadas de conformidad a las reglamentaciones respectivas, con la prohibición para el traslado de las mismas hasta que se proceda a su habilitación y previo pago de una multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper.

ARTICULO 22º: LAS FALTAS relacionadas con la higiene en lugares públicos y privados y en establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollan actividades sujetas al contralor municipal con multas de 50 a 100 Litros de Nafta Súper y/o clausura.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 23º: EL LAVADO Y BARRIDO de las veredas en contravención a las normas reglamentarias fuera de horario y día estipulado con multa de 10 a 50 Litros de Nafta Súper; o la falta de aseo de las mismas, con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper, y/o clausura del local si fuera comercial, industrial, etc.-

ARTICULO 24º: EL ARROJO O DEPOSITO en la vía pública, baldíos o casas abandonadas de todo tipo de objetos en desuso, desperdicios, aguas servidas o limpias, tierra que resulte del barrido de veredas, casas y/o comercios con multas de 50 a 125 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 25º: EL DEPOSITO de residuos domiciliarios, fuera de horarios establecidos, con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper.

ARTICULO 26º: LA EMANACION de gases tóxicos, con multas de 25 a 100 litros de Nafta Súper. De tratarse de un Comercio o Industria, la reincidencia determinará la clausura hasta 10 días .En el caso de vehículos la inhabilitación para circular con el vehículo productor de tales gases hasta la eliminación del mismo. Las penas de clausura e inhabilitación se impondrán sin perjuicio de las medidas administrativas que correspondan para obtener la corrección de las causas que dieran origen a la infracción.-

ARTICULO 27º: EL EXCESO de humo proveniente de vehículos de transporte público o privado con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper, y la inhabilitación para circular hasta la reparación de las causas determinantes del humo excesivo. En caso de reincidencia cometida por automotores, en todos los casos se dispondrá la inhabilitación para circular hasta 10 días sin perjuicio de la aplicación de las otras sanciones previstas.

El exceso de humo u hollín provenientes de chimeneas, incineradores, calderas u otras instalaciones, con multas de 100 a 500 Litros de Nafta Súper, estableciéndose un plazo de 10 días para subsanar el inconveniente. De no resolver el inconveniente que provoca el humo u hollín se procederá a la clausura de los elementos productores hasta su reparación total.-

ARTICULO 28º: LAS INFRACCIONES a las normas que reglamentan la higiene de de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyen, manipulen, envasen, expendan o exhiban productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando las condiciones higiénicas con multas de 100 a 500 Litros de Nafta Súper. La reincidencia determinará la clausura a criterio del Juez hasta que desaparezcan las causales. Previa a la habilitación del local la autoridad sanitaria deberá dar su conformidad escrita para la reanudación de las actividades, certificando que las infracciones han sido subsanadas en forma definitiva. -

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 29º: LA FALTA DE HIGIENE total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias bromatológicas con multas de 100 a 200 Litros de Nafta Súper, y el decomiso de la mercadería afectada.-

ARTICULO 30º: LA TENENCIA, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multas de 100 a 200 Litros de Nafta Súper. La reincidencia se sancionará con la clausura hasta 10 días -

ARTICULO 31º: LA TENENCIA, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieran aprobadas o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación o roturados reglamentarios con multas de 100 a 200 Litros de Nafta Súper, y el decomiso de los productos .La reincidencia se sancionará con la clausura de hasta 10 días-

ARTICULO 32º: LA TENENCIA, depósito, exposición, elaboración expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados /alterados y/o falsificados con multas de 100 a 500 Litros de Nafta Súper, y el decomiso de los productos afectados. La reincidencia se sancionará con la clausura de hasta 30 días-

ARTICULO 33º: LA TENENCIA, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminadas y/o contaminados con multas de 100 a 500 Litros de Nafta Súper, y el decomiso de los mismos. La reincidencia se sancionará con la clausura de hasta 30 días-

ARTICULO 34º: LA TENENCIA, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren falsificadas, con multas de 100 a 350 Litros de Nafta Súper, y el decomiso de los productos falsificados. La reincidencia se sancionará con la clausura hasta 30 días .-

ARTICULO 35º: LA TENENCIA, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas con sistemas o métodos prohibidos, o con materias primas no autorizadas o que se encontraren en conjugación con materias prohibidas o de cualquier manera que hallaren en fraude bromatológico con multas de 500 a 1000 Litros de Nafta Súper, y el decomiso de los productos afectados, y/o la clausura hasta 30 días.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 36°: LA INTRODUCCION clandestina de alimentos, carnes, bebidas, o sus materias primas a la ciudad sin someterla a controles sanitarios o eludiendo los mismos, la falta de inspección obligatoria de los mismos de conformidad a las reglamentaciones vigentes, con multas de 200 a 400 Litros de Nafta Súper, y el decomiso de los productos.-

ARTICULO 37°: LA AUTORIDAD Bromatológica procederá a la comisión de una infracción, cuando se encuentren alimentos, bebidas o sus materias primas que, analizadas por dicha autoridad, no cumplan con las condiciones de almacenamiento y refrigeración que establece el Código Alimentario Nacional. Cuando exista mercadería intervenida, se comunicará al Juez, especie, cantidad y lugar donde se encuentra depositado.-

ARTICULO 38°: EL JUEZ RESOLVERA el destino de la mercadería intervenida y/o su decomiso conforme a las medidas previstas en las normas legales vigentes, de conformidad al resultado del pronunciamiento al que arribe, teniendo muy especialmente en cuenta los dictámenes periciales.-

ARTICULO 39°: LOS ALIMENTOS, bebidas y sus materias primas que a simple vista resulten, por su estado higiénico o bromatológico, inaptos para el consumo serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse esta, siempre que se cuente con la conformidad expresa de su dueño y/o infractor o persona autorizada, la que deberá ser dada por escrito. La misma se adjuntará al acta que se labre. No contándose con la conformidad expresa del infractor y/o tenedor de la mercadería se procederá conforme a lo establecido en el Código Alimentario.-

TITULO IV- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA

ARTICULO 40°: LA INICIACION de obras sin el permiso reglamentario, en caso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones, con multas de 50 a 300 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 41°: LA INICIACION de obras sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Urbanismo y Edificación y Ordenanzas complementarias, en caso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones con multas de 50 a 200 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 42°: NO SOLICITAR EN TERMINO cada inspección de obra, incluida la final y/o falta de presentación de planos conforme a obra, con multas de 75 a 200 Litros de Nafta Súper

ARTICULO 43°: LA FALTA de colocación de letreros de obra o su colocación anti-reglamentaria, con multas de 50 a 150 Litros de Nafta Súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 44°: LA FALTA DE VALLAS o dispositivos de seguridad en espacio público o su colocación antirreglamentaria en obra, con multas de 60 a 180 Litros de Nafta Súper.

ARTICULO 45°: LA FALTA de muros, alambrados y/o aceras reglamentarias en los inmuebles y/o el mal estado de conservación de los mismos, de conformidad a las normas respectivas, con multas de 50 a 200 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 46°: LA PRESENCIA de malezas en baldíos, veredas o en canteros con césped, la destrucción o deterioro de canteros con plantas y árboles o el estado de abandono de los mismo en la vía pública, con multas de 50 a 200 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 47°: EL INCUMPLIMIENTO de normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a muros, divisorios privativos, continuos a predios linderos o separativos entre unidades de uso independiente, con multas de 50 a 250 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 48°: EL INCUMPLIMIENTO de disposiciones referentes medidas de seguridad en obras y/o edificios en mal estado o amenazadas por un peligro o ruina, con multas de 100 a 250 Litros de Nafta Súper. La multa será aplicada al propietario y/o responsable y/o encargado de los mismos.-

ARTICULO 49°: EFECTUAR obras de instalaciones especiales nuevas, ampliaciones y modificaciones sin permiso y de instalaciones con permiso vencido, con multas de 75 a 150 Litros de Nafta Súper.-
La instalación de maquinaria industrial en contravención a las disposiciones vigentes, con multas de 160 a 300 Litros de Nafta Súper, y clausura de las maquinarias, instalaciones, etc. hasta que se corrija la infracción.-

ARTICULO 50°: EFECTUAR instalaciones eléctricas y de gas careciendo de instalador matriculado en violación a normas reglamentarias vigentes, con multas de 50 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 51°: OBSTRUIR el tránsito en la vía pública, total o parcial sin permiso, en violación a disposiciones vigentes y la omisión de colocar vallas defensas, anuncios dispositivos o implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de, las personas o bienes en la vía pública, con multas de 35 a 150 Litros de Nafta Súper.- Si la infracción fuera cometida por empresas de servicios públicos o contratistas de estas o de obras públicas en general o particulares que efectuaren las obras en la vía pública con multas de 50 a 250 Litros de Nafta Súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 52º: LAS INFRACCIONES relacionadas con los requisitos exigidos a las playas de estacionamiento, parque para automotores y garajes, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper, y/o clausura hasta 3 días.-

ARTICULO 53º: LAS INFRACCIONES a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o innecesarios, o vibraciones que afectan a la convivencia urbana o que signifiquen molestias superiores a las normales en una ciudad, con multas de 40 a 400 Litros de Nafta Súper, y/o clausura de motores, maquinarias, instalaciones que determinen tales molestias, emplazando al dueño para eliminar los factores de perturbación. La reincidencia determinará la clausura por un plazo de 30 días.-

ARTICULO 54º: LAS INFRACCIONES sobre los reglamentos sobre seguridad y bienestar en viviendas o domicilios particulares y sus espacios comunes y el tendido o sacudido de ropas, alfombras y otros objetos en infracción a las normas vigentes, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 55º: LA INSTALACION, montaje o funcionamiento de espectáculos, audiciones, bailes o diversiones públicas sin obtener el permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos relativos a la seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaja en los mismos, con multas de 100 a 400 Litros de Nafta Súper, y clausura de hasta 10 días en caso de reincidencia. Si el hecho consistiera en perturbación o molestia al público por infracción a disposiciones vigentes y fuera ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, las penas serán aplicables a las empresas o instituciones que los hubiera consentido o fuera negligente en la vigencia y también a los autores de la falta con multas de 60 a 500 Litros de Nafta Súper, y clausura del local hasta 30 días.-

ARTICULO 56º: LA VENTA, reserva, ocultación o reventa de localidades de espectáculos públicos en forma prohibida o en contravención a los reglamentos de espectáculos públicos, con multas de 30 a 70 Litros de Nafta Súper aplicable a la persona que lo realiza y/o a la empresa que lo promueve.-

ARTICULO 57º: LA PROPAGANDA que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper., Si la infracción fuera cometida por empresas de publicidad, con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper, y/o inhabilitación de hasta 30 días. Si la contravención importa además, el daño material para objetos de terceros, muros, paradas, frentes de edificios, la sanción será la máxima. En caso de reincidencia, una multa de 300 a 400 litros de nafta Súper, pudiendo el Juez, a su criterio, disponer la eliminación definitiva de la empresa de publicidad del registro respectivo. Asimismo, en todos los casos el Juez dispondrá por la vía que corresponda y a costa del infractor, la inmediata desaparición de las causas de la infracción.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 58º: EL USO u omisión de los elementos de pesar o medir en infracción a las disposiciones vigentes, con multas de 100 a 200 Litros de Nafta Súper, y/o decomiso y clausura de hasta 5 días. El comiso será obligatorio cuando el instrumento hubiera sido alterado, cuando no fuere susceptible de ser puesto en condiciones legales dentro de los plazos acordados al efecto por el Juez de Faltas y/o por el organismo de aplicación competente.-

ARTICULO 59º: LA FALTA de permiso correspondiente por ocupar las veredas y calles con mesas y/o con la mayor cantidad de las permitidas, con multas de 50 a 200 Litros de Nafta Súper, y la notificación para el retiro inmediato de los mismas.-

ARTICULO 60º: LA INSTALACION, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o de servicio sin habilitación comercial conforme a las normativas vigentes, con multas de 100 a 200 Litros de Nafta Súper, y/o clausura hasta que cese la infracción. La venta ambulante en la vía pública sin permiso, con multas de 50 a 100 Litros de Nafta Súper. Los pasajes o pasillos de las galerías comerciales se consideran como vía pública a los fines de la aplicación de esta norma.-

ARTICULO 61º: EL EJERCICIO de comercio, industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes, o para las que se hubiere denegado permiso por razones fundadas con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper, y/o clausura hasta que cese la infracción .-

ARTICULO 62º: LA INSTALACION, funcionamiento, ejercicio, industria o actividad lucrativa con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria, pero en contravención a las respectivas normas vigentes, con multas de 30 a 150 Litros de Nafta Súper, y/o clausura hasta 10 días del local para toda actividad comercial y clausura para la actividad pirotécnica en infracción que se encuentre en el momento de la inspección.-

ARTICULO 63º: LA INICIACION o cualquier procedimiento desleal a lograr el desvío de la clientela hacia determinado comercio, será reprimido con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper. Igual penalidad corresponderá al dueño del negocio cuya propaganda se efectúe mediante el procedimiento indicado precedentemente.-

ARTICULO 64º: QUEDA comprendido en la disposición del Artículo precedente, la persona o gestor que con fines de lucro desvíe a quien concurre a alguna oficina pública a requerir el servicio que esta presta. En este caso la sanción a imponer será de 30 a 125 Litros de Nafta Súper, y/o arresto hasta 3 días.-

ARTICULO 65º: LA TENENCIA en predios privados y/o vivienda particular de equinos, vacunos, porcinos y otros animales de idéntica naturaleza, de los no considerados " domésticos" se sancionará con multas de 25 a 75 Litros de Nafta Súper y/o retiro de los mismos por personal municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 66º: LA PRESENCIA de animales equinos, vacunos, porcinos y otros animales de idéntica naturaleza, de los no considerados "domésticos" en la vía pública, se sancionará con multas de 25 a 75 Litros de Nafta Súper y/o retiro de los mismos por personal Municipal, entregándole a sus respectivos dueños luego del pago de la multa respectiva.

TITULO V- FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 67º: LA PRESENCIA de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieran prohibidas, con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper, la clausura hasta 30 días en caso de reincidencia y la clausura definitiva a la quinta reincidencia dentro del año .-

ARTICULO 68º: LA EXHIBICION de resúmenes de películas prohibidas para menores en funciones cuyos programas sean aptos para todo público, con multas de 50 a 150 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 69º: EL ABUSO de la credulidad pública por adivinaciones, sortilegios y prácticas congéneras, en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper, y decomiso e inutilización de los elementos empleados para cometer la falta y/o clausura de hasta 10 días.-

TITULO VI- CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS TRÁNSITO

CAPITULO I

DE LOS PEATONES

ARTICULO 70º: EL TRANSITO de los peatones fuera de las aceras o paseos públicos o lugares destinados a ese uso, en contravención a las normas que la rigen, con multas de 20 a 40 litros de nafta súper.

ARTICULO 71º: EL CRUCE de la calzada por los lugares no permitidos o no acatando las señales mecánicas o de los Agentes de tránsito, con multas de 20 a 40 litros de nafta súper.

CAPITULO II

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 72º: CONDUCIR sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, con multas de 50 a 150 litros de nafta súper. En caso de reincidencia sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse pena de inhabilitación de hasta 60 días.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 73º: CONDUCIR estando legalmente inhabilitado para hacerlo, con multas de 80 a 150 litros de nafta súper, y/o inhabilitación de 30 a 60 días.-

ARTICULO 74º: CONDUCIR con licencia vencida, sin renovar, con multas de 30 a 150 litros de nafta súper. En caso de reincidencia, se aplicara con multas de 170 a 250 litros de nafta súper.-

ARTICULO 75º: CONDUCIR con licencia ilegible, deteriorada o de difícil legibilidad con multas de 20 litros de nafta súper.-

ARTICULO 76º: NO LLEVAR consigo o negarse a exhibir la documentación exigible (carnet de conductor, último recibo de pago de patente, cédula de identificación del automotor, libreta sanitaria, etc.) con multas de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 77º: CONDUCIR con licencia inferior a la categoría correspondiente del vehículo, con multa de 50a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 78º: NO TENER actualizado el domicilio real en la licencia, con multa de 30 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 79º: EL CONDUCTOR que no acatare las indicaciones del agente que dirige el tránsito, o las señales impresas, luminosas o cualquier otra, como ser, de los alumnos guías, con multa de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 80º: EL CONDUCTOR de cualquier tipo de vehículos de que cruzare un semáforo con la luz roja encendida, con multa de 70 a 500 litros de nafta súper. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será de entre 30 a 180 días -

ARTICULO 81º: EL CONDUCTOR de cualquier tipo de vehículo que interrumpiere filas de escolares que atraviesaren la calzada, con multa de 50 a 125 litros de nafta súper.-

ARTICULO 82º: EL CONDUCTOR de cualquier tipo de vehículos que proceda a girar a la izquierda en lugar prohibido, con multa de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 83º: EL CONDUCTOR de cualquier tipo de vehículos que obstruyera el tránsito en forma injustificada, con multa de 50 a 150litros de nafta súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 84º: CONDUCIR con niños menores de 10 años en el asiento delantero con multa de 20 a 100 Litros de Nafta Súper excepto en los vehículos con cabina única.-

ARTICULO 85º: CONDUCIR con niños al volante, con multa de 50 a 100 litros de Nafta súper.-

ARTICULO 86º: CONDUCIR moto vehículos con acompañante/s menor/es de 10 años con multa de 50 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 87º: CONDUCIR moto vehiculo con más de un acompañante con multa de 50 a 100 Litros de Nafta Súper.

ARTICULO 88º: a) CONDUCIR con impedimentos físico de naturaleza tal que Importe riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes y/o terceros.-

b) CONDUCIR en estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxico o estupefacientes que dificulten el manejo.-

c) CONDUCIR cualquier tipo de vehículos automotores con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litros de sangre.-

d) CONDUCIR motocicletas o ciclomotores con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litros de sangre.-

e) CONDUCIR vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, cualquiera sea la concentración por litro de sangre. Serán sancionados con multas de 100 a 250 litros de nafta súper. En caso de reincidencia, sin perjuicios a la pena pecuniaria, la inhabilitación será de 30 a 180 días.-

ARTICULO 89º: CONDUCIR automotores sin tener colocados los cinturones de seguridad, tanto el conductor como los acompañantes, las multas de 20 a 120 litros de nafta súper. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse pena de inhabilitación de hasta 60 días.-

ARTICULO 90º: a) CONDUCIR sin lentes adecuados, cuando el uso de los mismos fuere obligatorio para el conductor. Con multas de 40 a 80 litros de nafta súper.-

b) Conducir sin anteojos de seguridad, cuando los moto vehículos no tuvieren parabrisas, con multas de 20 a 70 litros de nafta súper.-

c) Conducir ciclomotor, motocicletas o triciclo motorizado sin usar casco protector normalizado tanto el conductor como el acompañante, con multas de 50 a 100 litros de nafta súper. En caso de reincidencia de 80 a 120 litros de nafta súper.-

ARTICULO 91º: EL QUE CONDUJERA y simultáneamente hablare u operare por cualquier motivo, teléfonos móviles o celulares, que impidan utilizar sus manos para dirigir el volante, con multas de 50 a 10 litros de nafta súper. En caso que el infractor sea conductor de un vehiculo de transporte publico o transporte escolar, la multa duplicara su valor.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 92º: SI EL QUE MANEJARE fuere un menor de 17 años, se aplicará una multa de 50 a 100 litros de nafta súper al representante legal, propietario, poseedor o simple tenedor del vehículo.-

ARTICULO 93º: CONDUCIR automotores con una sola mano o separadas ambas manos del volante y/o con menores en el regazo, paquetes o cualquier otro elemento o cosas que afecte la libertad de acción del conductor, con multa de 60 a 100 litros de nafta súper.

ARTICULO 94º: I.-CONDUCIR vehículos a velocidad superior a los 40 km/hs. en zona urbana con multa de 80 a 150 litros de nafta súper.-
II.- conducir vehículo a velocidad superior de lo indicado en los carteles en dichos lugar, en proximidades de escuelas, hospitales u otros centros asistenciales con multa de 100 a 200 litros de Nafta Súper.

ARTICULO 95º: CONDUCIR vehiculo a velocidad reducida obstaculizando al tránsito, sin que medie causal de justificación, con multas de 50 a 80 litros de nafta súper.-

ARTICULO 96º: CONDUCIR y competir carrera en velocidad con otros vehículos en la vía publica, con multa de 150 a 500 litros de nafta súper. En caso de reincidencia, la multa se duplicara su valor.

ARTICULO 97º: CONDUCIR ciclomotores, motocicletas, u otros tipos de vehículos, con ocupantes, que excedan la capacidad para la que fue construido, con multas de 50 a 100 litros de nafta súper.

CAPITULO III **DEL ESTACIONAMIENTO**

ARTICULO 98º: EXHIBIR en el vehículo tarjetas, constancias o certificaciones de Libre Estacionamiento o libre tránsito o de cualquier otra prerrogativa de conducción o tránsito en la ciudad, con fecha vencida y/o expedida por otro organismo o repartición que no sea la autoridad competente, con multa de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 99º: ESTACIONAR en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, con multas de 30 a 130 litros de nafta súper.-

ARTICULO 100º: EMPUJAR a otro rodado para estacionar o retirar del estacionamiento el propio, con multas de 30 a 130 litros de nafta súper.-

ARTICULO 101º: ESTACIONAR sin dejar como mínimo 50 cm. Entre el rodado que lo precede y/o que lo antecede, con multas de 30 a 130 litros de nafta súper.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 102º: ESTACIONAR en doble mano, o más filas, con multa de 50 a 100 Litros de nafta súper.-

ARTICULO 103º: ESTACIONAR sobre la mano prohibida, con multa de 50 a 100 Litros de nafta súper.-

ARTICULO 104º: ESTACIONAR sobre la vereda, con multa de 50 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 105º: ESTACIONAR de contramano, con multa de 50 a 100 litros de Nafta súper.-

ARTICULO 106º: ESTACIONAR vehículo sin dejar un espacio libre de veinte centímetros entre el mismo y el cordón de la acera, o no dejarlo frenado, con multa de 20 a 50 litros de nafta súper.-

ARTICULO 107º: ESTACIONAR vehículo frente a puertas de cocheras o a menos de tres metros de la línea de edificación transversal en las esquinas, con multa de 50 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 108º: ESTACIONAR vehículo en paradas de ómnibus, con multa de 50 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 109º: ESTACIONAR vehículo frente a guarderías e instituciones públicas, educativas en el lugar reservado para el transporte escolar durante el horario previsto para el ingreso y egreso de escolares, con multa de 50 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 110º: ESTACIONAR vehículo en lugares reservados para el estacionamiento de moto vehículos y discapacitados exclusivamente, con multa de 50 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 111º: ESTACIONAR vehículo en lugares destinados -con demarcación- a establecimientos de salud, con multa de 50 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 112º: ESTACIONAR vehículo de transporte de explosivos o inflamables en la zona urbana, no mediando fuerza mayor, con multa de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 113º: PERMANECER estacionado vehículo por más de 24hs., en todas las calles, avenidas o pasajes del municipio, aun en lugares permitidos para estacionar, con multa de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

CAPITULO IV DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 114º: TODOS los vehículos automotores, acoplados, semirremolques, transportes públicos de pasajeros y/o escolares destinados a circular por la vía pública deberán tener la revisión técnica obligatoria conforme lo establece la Ley Nacional de Tránsito 24.449, su falta se sancionará con multa de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 115º: LA FALTA de silenciador, la alteración de los mismos, en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida de interruptor, con multas de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 116º: SILENCIADOR con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos molestos motivada por causa imputable al rodado, motor, carrocería, carga del vehículo, etc., con multas de 50 a 150 litros de nafta súper.

ARTICULO 117º: LA FALTA de matafuego o balizas portátiles normalizados, excepto en moto vehículos, con multa de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 118º: LA FALTA de frenos, o deficiencia incluido en el freno de mano, con multas de 50 a 150 litros de nafta súper.

ARTICULO 119º: LA COLOCACION y uso indebido de bocinas antirreglamentarias y/o sirenas en vehículos particulares, con multas de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 120º: LA FALTA de una o ambas chapas y/o adulteración de una o ambas chapas identificatorias, con multas de 25 a 75 litros de nafta súper.

ARTICULO 121º: POR UTILIZACION de chapa identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente, con multas de 40 a 100 litros de nafta súper.

ARTICULO 122º: LA ILEGIBILIDAD o no visibilidad, o la mala conservación de una o ambas chapas patentes, con multas de 25 a 50 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 123º: LA COLOCACION de objetos o elementos que de alguna manera dificulte la visión total a través del parabrisas delantero o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo, con multas de 30 a 80 Litros de Nafta Súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 124º: LA FALTA de uno o ambos paragolpes, con multas de 40 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 125º: LA FALTA de espejo retroscopico, de limpiaparabrisas, con una Multa de 25 a 150 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 126º: LA COLOCACION antirreglamentaria de unos o ambos paragolpes o el uso de paragolpes no reglamentarios, con multas de 40 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 127º: LA FALTA de faro o luces reglamentarias, con multas de 40 a 125 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 128º: EL ENCENDIDO parcial de cualquiera de los faros o luces reglamentarias con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 129º: EL USO de luz alta o deslumbrante, o de luz o luces antirreglamentarias, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 130º: CONDUCIR ciclomotores, moto vehículos, sin luces reglamentarias frenos, espejos retrocópico, con multa de 30 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 131º: LA FALTA de alguno de los requisitos reglamentarios exigidos para la seguridad de transito, no previsto expresamente en los artículos anteriores con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 132º: LAS BICICLETAS que no posean los elementos necesarios para circular, timbre, frenos, ojos de gato, etc., con multas de 10 a 50 litros de nafta súper.

CAPITULO V **DE LA CIRCULACIÓN**

ARTICULO 133º: NO CONSERVAR la derecha, con multas de 20 a 50 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 134º: ADELANTARSE a otro vehículo, por la mano derecha y/o indebidamente con multas de 50 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 135º: NO CEDER PASO, con multas de 25 a 75 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 136º: NO CEDER paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policía, servicios públicos, de urgencia, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 137º: PEDIR paso en forma indebida, con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 138º: CIRCULAR en contramano, en sentido contrario al establecido o a las flechas vindicatorias, con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 139º: CIRCULAR sobre aceras o en plazas, parques o paseos públicos, en vehículos prohibidos de hacerlo por las reglamentaciones vigentes, con multa de 30 a 150 litros de nafta súper.

ARTICULO 140º: NO RESPETAR la prioridad de dar paso en las bocacalles y/o carteles indicadores de "PARE", con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 141º: OBSTRUIR bocacalles, con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 142º: NO RESPETAR la prioridad de paso de los peatones y/o senda peatonal con multas de 20 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 143º: INTERRUMPIR filas escolares o cortejos fúnebres, con multas de 25 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 144º: CIRCULAR, girar o cruzar a mayor velocidad que la permitida o girar en forma extremadamente lenta, determinando injustificado embotellamiento de tránsito y causando por acción u omisión embotellamiento en forma antirreglamentaria, con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 145º: CIRCULAR en forma sinuosa o zig-zag, con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 146º: RETORNAR en las calles de doble mano en forma Antirreglamentaria con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 147º: NO EFECTUAR señales manuales o mecánicas reglamentarias con multas de 20 a 50 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 148º: GIRAR a la izquierda o derecha sin haber ocupado la franja correspondiente, 30mts. Previamente a la llegada de la bocacalle, con multas de 20 a 50 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 149º: CIRCULAR marcha atrás en forma indebida, con multas de 100 a 300 Litros de Nafta Súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 150º: CIRCULAR, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente o cruzar vías férreas con barreras bajas o guiar con una sola mano, con multas de 80 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 151º: VIOLAR normas que por razón de área, zona, lugar, día, horario, paso y/o características de los vehículos regulan la circulación de los mismos y no respetan los carriles de circulación, con multas de 25 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 152º: VIOLAR los horarios de fijados para las operaciones de carga y descarga o su realización en lugares prohibidos, o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, con multas de 60 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 153º: LA VIOLACIÓN de las normas que regulan el ascenso y descenso de pasajeros en vehículos de transporte publico urbano, con multas de 25 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 154º: PERMITIR en los vehículos de transporte público de pasajeros que los mismos ocupen otros lugares que no sean los asientos destinados a los efectos, con multas de 20 a 60 litros de nafta súper.-

ARTICULO 155º: CIRCULAR con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, o sin el ultimo recibo que acredite el pago del impuesto a la radicación del vehículo, con multas de 100 a 200 litros de nafta súper.-

ARTICULO 156º: CIRCULAR transportando cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, con multa de 25 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 157º: CIRCULAR en moto vehículos asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores, con multa de 25 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 158º: ACELERAR la velocidad del vehículo cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, con multa de 50 a 100 litros de nafta súper.-

ARTICULO 159º: ADELANTARSE a otro vehículo en vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o en cualquier otro lugar donde perturbare la marcha de otros vehículos o creare peligros para terceros, con multa de 40 a 100 litros de nafta súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 160º: ABANDONAR el rodado en la vía publica, con multa de 40 a 130 litros de nafta súper.-

ARTICULO 161º: TODAS las infracciones establecidas en ordenanzas vigentes, que no se encuentren expresamente contempladas en este ordenamiento, serán sancionadas con multas de 25 a 100 litros de nafta.-

ARTICULO 162º: EN TODOS los casos por infracciones relacionadas al tránsito, cometidas por cualquier tipo de vehículos, enunciado en los artículos de los capítulos anteriores, que por una u otra circunstancia, los agentes de tránsito pudieren determinar la identidad del conductor, o se negare a identificarse y/o por darse a la fuga, se le responsabilizará al propietario del vehículo que cometió la contravención, se le aplicará la multa estipulada por la infracción cometida.

ARTICULO 163º: EN TODA infracción de tránsito será considerada circunstancia agravante el cometerla en vía de tránsito rápido o arterias de circulación principal o lugares densamente poblados, proximidad de escuelas, hospitales, colegios, regimientos, policías, etc.

CAPITULO VI **DE LA TRACCIÓN A SANGRE**

ARTICULO 164º: CONDUCIR vehículos de tracción a sangre animal, sin los requisitos reglamentarios, tanto por parte del vehiculo, como del conductor, con multa de 30 a 70 litros de nafta súper.

ARTICULO 165º: CONDUCIR vehículos de tracción a sangre animal fuera de las zonas permitidas y/o delimitadas y horarios establecidos en Ordenanza Municipal vigente, con multas de 30 a 70 nafta súper.

TITULO VII **FALTAS CONTRA EL SERVICIO DE VEHICULOS DE** **TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TRANSPORTES ESCOLARES**

CAPITULO I **DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE ÓMNIBUS (COLECTIVOS)**

ARTICULO 166º: LAS INFRACCIONES a las normas que regulen específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionados con los requisitos del vehiculo (pintura, tapizado, matafuegos, higiene, iluminación interior, documentación informativa, etc.) serán sancionadas con multas de 30 a 150 litros de Nafta Súper, y/o inhabilitación del servicio hasta 10 días.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 167º: LAS INFRACCIONES a las normas que regulen la prestación del Servicio: **a)** horarios, **b)** usar radio o reproductores de sonido en forma molesta para el pasajero, **c)** vestimenta, **ch)** descortesía para con los pasajeros y/o conversar con los mismos, **d)** fumar en servicio, e) hablar por teléfono celular mientras conduce la unidad, **f)** transportar personas en el estribo izquierdo y/o conversar con ellas, **g)** permitir el ascenso o descenso de pasajeros en paradas no habilitadas y/o no posibilitar el ascenso o descenso en paradas habilitadas, **h)** permitir u obligar el ascenso y/o descenso de pasajero con el vehículo en movimiento **i)** abandonar el servicio o reintegrarse al mismo sin autorización, **j)** circular con las puertas trasera o delantera abiertas y/o permitir el descenso por la puerta delantera, **k)** salpicar al peatón, **l)** llevar pasajeros colgados de los pasamanos, **ll)** no arribar al cordón y toda otra infracción no contemplada en el presente artículo, con multa de 25 a 150 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 168º: POR REALIZAR el servicio de transporte de pasajeros por medio de un vehículo no autorizado ni habilitado para tal fin, con multa de 50 a 200 litros de nafta súper.

ARTICULO 169º: POR REALIZAR el servicio de transporte sin contar con la Revisión Técnica Obligatoria tal lo establece la Ley Nacional de Tránsito 24.449, con multa de 50 a 200 litros de nafta súper.-

ARTICULO 170º: Por realizar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con el seguro obligatorio sobre personas transportadas, con multa de 50 a 200 litros de nafta súper.-

ARTICULO 171º: El establecimiento de empresas que presten servicios de transporte urbano de pasajeros dentro del Ejido municipal, sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción, o modificación de los existentes sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación que fueran requisitos previos establecidos por las normas vigentes, con multas de 75 a 250 litros de nafta súper y/o clausura de hasta 45 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 90 días.-

ARTICULO 172º: La incorporación de vehículos en las líneas Municipales, tanto para engrosar el parque automotor de la empresa o para reemplazar a otras, o la reducción del número de vehículos en servicio, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multas de 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación hasta 90 días de los vehículos incorporados. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.-

ARTICULO 173º: La incorporación al servicio o el mantenimiento de vehículos que no reunieran las dimensiones, características o calidad o no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigibles por la reglamentación municipal, total o parcialmente; o que lo poseyeran en grado deficiente o insuficiente, con multas de 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación hasta 90 días.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

Cuando la acción u omisión importe menoscabo manifiesto de la seguridad de usuarios, terceros o de la higiene, se aplicarán multas de 50 a 250 litros de nafta súper; y/o inhabilitación hasta 45 días. En todos los casos, las penas se aplicarán por vehículo en contravención.-

ARTICULO 174º: La modificación total o parcial del recorrido autorizado, sin permiso, inscripción o comunicación exigibles, salvo los casos de intransitabilidad no previsible de la ruta habilitada o de peligro inminente y grave, con multas de 50 a 250 litros de nafta súper.-

ARTICULO 175º: El aumento ilegal de las tarifas de transporte o la omisión de comunicar los incrementos operados en virtud de autorización provincial, con multas de 50 a 250 litros de nafta súper.-

ARTICULO 176º: La modificación de los horarios o frecuencias de los servicios sin permiso, habilitación o comunicación exigibles, con multas de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 177º: La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatorias de los vehículos, con multas de 75 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación hasta 10 días. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.-

ARTICULO 178º: La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo expedido por otra jurisdicción, con multas de 50 a 150 litros de nafta súper.-

ARTICULO 179º: El uso de vías o espacios públicos como lugares de estacionamiento de vehículos pertenecientes a empresas de transporte colectivo de pasajeros, con multas de 50 a 150 litros de nafta súper. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.-

ARTICULO 180º: La omisión de la registración exigible y toda otra falta a las normas reglamentarias de los Servicios de Transportes que no tuviera pena prevista en otras disposiciones de éste Régimen, se sancionarán con multas de 50 a 250 litros de nafta súper y/o clausura de hasta 45 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 181º: En los casos en que se aplicaren penas accesorias de inhabilitación o que se dispusiere por la autoridad administrativa el retiro de servicio de una o más unidades, las empresas deberán adoptar medidas tendientes a impedir que se resientan las prestaciones a su cargo; con arreglo de las reglamentaciones municipales.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 182º: Cuando los vehículos o conductores del servicio público de pasajeros, mediante ómnibus (colectivos) incurran en alguna de las infracciones incluidas en los capítulos II al V del TITULO VI del presente Código, los mínimos de las multas previstas para las respectivas faltas serán incrementadas en un 100 %.

ARTICULO 183º: Las faltas a la reglamentación vigente en la materia que no tuviere prevista otra sanción especial en éste Régimen, se reprimirá con multa de 50 a 150 litros de nafta súper y/o clausura de hasta 30 días y/o inhabilitación de hasta 30 días.

ARTICULO 184º: En todos los casos de infracciones cometidas en relación con los vehículos, los propietarios de éstos serán solidariamente responsables con la empresa.-

CAPITULO II **DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE VEHICULOS DE ALQUILER (TAXIS – REMISSES)**

ARTICULO 185º: Las infracciones referentes a la falta de habilitación y licencia de taxi o remis, seguros de accidentes, protegiendo a los pasajeros que lo usan, funcionamiento del aparato taxímetro, precinto del reloj roto o violado y toda acción u omisión que signifique restar al vehículo del servicio público, el cobro indebido de tarifa, tratar viaje por precio fijo, levantar pasajeros con bandera baja o enfundada, negarse a servir en horario prefijado o contribuir para que el vehículo sea el elemento activo en cualquier acto ilícito o incompatible con la moral y las buenas costumbres con multas de 30 a 100 Litros de Nafa Súper.-

ARTICULO 186º: Las infracciones a las normas que regulan en el comportamiento del conductor en la prestación del servicio público de taxis, a saber:

a) chofer no inscripto; **b)** vehículo fuera de servicio sin justificar; **c)** levantar pasajeros a menos de cien metros de otra parada de taxi; **d)** estacionar en parada no habilitada; **e)** fumar en servicio; **f)** conducir sin uniforme, vestimenta y/o condiciones higiénicas reglamentarias; **g)** usar indebidamente radio y/o reproducciones de sonido; **h)** levantar pasajeros con bandera baja o enfundada o negarse a prestar servicio; **i)** hacer uso del vehículo para cometer actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres y toda otra infracción no contemplada en el presente artículo, con multa desde 25 a 150 litros de nafta super y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 187º: La transferencia del vehículo afectado al servicio, a favor de persona que no reúna las condiciones exigibles por las normas reglamentarias, con multa desde 50 a 200 litros de nafta súper y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 188º: La transferencia del vehículo afectado al servicio a favor de persona que reúna las condiciones exigibles por la reglamentación, pero omitiendo la comunicación del hecho a la autoridad competente en tiempo y forma, con multa desde 25 a 150 litros de nafta súper y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 189º: La percepción o reclamo de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente, con multa desde 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 190º: Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, el titular de la licencia o terceros que condujeran o tuvieran a su cargo el vehículo con conocimiento o consentimiento de aquel, con multa desde 50 a 200 litros de nafta súper y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 191º: Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio salvo caso fortuito o fuerza mayor, con multa desde 25 a 150 y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 192º: Hallarse vencidas las pólizas de seguros a cargo del titular de la licencia, con multa desde 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación temporaria o definitiva. La multa se aplicará por cada seguro vencido.

ARTICULO 193º: El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación en orden de las características de los vehículos y sus accesorios, tapizado, colores exteriores y demás elementos mecánicos o electrónicos, con multa desde 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

Cuando el hecho importe el menoscabo evidente de la seguridad de los usuarios o terceros o de la comodidad de éstos, o de la higiene, con multa desde 75 a 300 litros de nafta súper y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 194º: La omisión de la inspección y desinfección obligatoria del vehículo, con multa desde 50 a 150 y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 195º: La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo expedido por otra jurisdicción, con multa desde 50 a 150 y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 196º: Las infracciones a las normas que regulen el servicio de remises, transporte privado de pasajeros, y cualquier alquiler de automóviles privados sin conductor, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 197º: Cuando los vehículos o conductores del servicio público de pasajeros, mediante remises o taxis incurran en alguna de las infracciones incluidas en los capítulos II al V del TITULO VI del presente Código, los mínimos de las multas previstas para las respectivas faltas serán incrementadas en un 100 %.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 198º: Las faltas a la reglamentación vigente en la materia que no tuviere prevista otra sanción especial en éste Régimen, se reprimirá con multa de 50 a 150 litros de nafta súper y/o clausura de hasta 30 días y/o inhabilitación de hasta 30 días.

ARTICULO 199º: En todos los casos de infracciones cometidas en relación con los vehículos, los propietarios de éstos serán solidariamente responsables con la empresa.

CAPITULO III **De los Transportes Escolares**

ARTICULO 200º: Las infracciones a las normas que regulen específicamente el transporte de escolares y las condiciones que deben reunir los vehículos afectados a este servicio, con multas de 50 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 201º: La realización del servicio de transporte escolar sin contar con habilitación o permiso exigibles del vehículo, con multa de 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación de hasta 90 días.

ARTICULO 202º: La utilización de vehículos que no reunieren las condiciones, características, dimensiones o no contare con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente, o que los que tengan en grado deficiente o insuficiente, con multa de 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación de hasta 45 días.

Cuando la acción importe menoscabo evidente de la seguridad de los usuarios o terceros, o de la higiene, con multa de 75 a 300 litros de nafta súper y/o inhabilitación de hasta 90 días.

En todos los casos, las penas se aplicarán por vehículos en infracción.

ARTICULO 203º: El transporte de escolares en números superiores al autorizado por vehículos, o paradas, o sin persona que cumpla la función de celaduría en el automotor, con multa de 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación de hasta 45 días.

ARTICULO 204º: La omisión de los requisitos de inspección o desinfección obligatoria del vehículo, con multa de 50 a 200 litros de nafta súper y/o inhabilitación de hasta 45 días.

ARTICULO 205º: La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección expedido por otra jurisdicción, con multa de 50 a 250 litros de nafta súper y/o inhabilitación de hasta 90 días.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 206º: Cuando los vehículos o conductores del servicio público de transporte de escolares incurran en alguna de las infracciones incluidas en los capítulos II al V del TITULO VI del presente Código, los mínimos de las multas previstas para las respectivas faltas serán incrementadas en un 200 %.

ARTICULO 207º: Las faltas a la reglamentación vigente en la materia que no tuviere prevista otra sanción especial en éste Régimen, se reprimirá con multa de 50 a 150 litros de nafta súper y/o clausura de hasta 45 días y/o inhabilitación de hasta 90 días.

ARTICULO 208º: En todos los casos de infracciones cometidas en relación con los vehículos, los propietarios de éstos serán solidariamente responsables con la empresa.

TITULO VIII **FALTAS RELATIVAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN** **GENERAL Y PRODUCTOS ESPECIALES**

ARTICULO 209º: Las infracciones que regulen a actividad referida al transporte de cosa o mercaderías en general, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper, y/o inhabilitación de hasta 30 días y/o clausura de hasta 10 días.-

ARTICULO 210º: Todo tránsito de unidades vehiculares, con más de (15) quince toneladas de peso total, en toda zona pavimentada de nuestra ciudad, con multas de 50 a 200 Litros de nafta Súper.-

a) La circulación de unidad de gran porte (camiones, furgones, etc.) con o sin carga, deberá serlo sin acoplado en todo los sectores pavimentados y/o asfaltados, con estricta sujeción al peso total expresado anteriormente, con multas de 50 a 200 Litros de nafta Súper.-

b) Los camiones de gran porte o pesados, no podrán pernoctar en las zonas pavimentadas y/o asfaltadas, con multas de 50 a 200 Litros de nafta Súper.-

c) No podrán circular maquinarias viales con tracción a oruga en todas las zonas pavimentadas y/o asfaltadas, con multas de 50 a 200 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 211º: Circular con cargas sobresaliente y/o con pesos superiores a los permitidos, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 212º: Las infracciones a las normas o exigencias que reglamenten el tránsito de sustancias alimenticias con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6961

ARTICULO 213º: Las infracciones a las normas o exigencias que reglamenten el transporte de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas licuado a granel, o en garrafas o lubricantes, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

ARTICULO 214º: Las infracciones a las normas o exigencias que reglamenten el transporte de mercaderías frágiles, con multas de 30 a 100 Litros de Nafta Súper.-

TITULO IX- NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 215º: Cuando un mismo hecho se encuentre previsto por distintas a reglamentaciones hasta que se efectúe la recopilación definitiva y se elimine la coexistencia de normas, será facultativo del Juez de Faltas usar el presente ordenamiento a las normas anteriores y aplicar las sanciones de uno u otro texto legal.-

ARTICULO 216º: Será norma fundamental de interpretación la necesidad de preservar a la población de todo cuanto atente contra la moral y pacífica convivencia y la necesidad de disuadir a los infractores para que los mismos no reincidan en los hechos que se le imputan.-

TITULO X- PAGO VOLUNTARIO DE MULTAS MÍNIMAS EXTINGIENDO LA ACCIÓN EN EL JUICIO

ARTICULO 217º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 22 inc. d) del Código de Procedimientos de Faltas, en los casos de infracciones a las normas sobre tránsito vehicular previsto en el presente Régimen de Penalidades se encontrará extinguida la acción de la pena por el pago voluntario efectuado ante la Secretaría del Juzgado de Faltas, y cuando el infractor sea primario y/o no tenga antecedentes en los 6 meses anteriores a la fecha de la comisión de infracción, en caso de concurso de faltas, se aplicará el monto mínimo de la pena mayor.

- a) El Juez podrá determinar, una reducción del 25 % de las multas, para el infractor primario y/o no tenga antecedentes en los 6 meses a la fecha de la comisión de la infracción, que pague de manera voluntaria la multa fijada en cada tipo de infracción;
- b) En todos los casos, el Juez tendrá en cuenta, además las condiciones económicas del infractor y de su familia, pudiendo admitirse el pago por cuotas una sola vez por infracción.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6961

ARTICULO 218º: LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia a partir de su Promulgación y posterior publicación.-

ARTICULO 219º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 18 NOVIEM. 2010.

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

DANIEL EDUARDO MONTI
VICEPRES. 2º CONCEJO MUNICIPAL
A/C. PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL